

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2020, realizo solicitud de vinculación de litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0341

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la documental aportada con la solicitud de vinculación de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. en su condición de Matriz de la sociedad demandada ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.S (ESIMED S.A.), El Despacho observa que la situación de control ejercida sobre la sociedad de la referencia se realiza simultáneamente como grupo empresarial, tal como fue decretado mediante la Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020.

Por lo anterior, y de teniendo encuentra la presuncional legal de responsabilidad subsidiaria a la empresa matriz respecto de las obligaciones insolutas a cargo de las sociedades subordinadas. El Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. en su condición de litisconsorte necesario, toda vez que es a esta entidad la que corresponde desvirtuar tal presunción legal.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

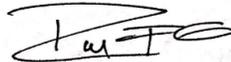
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia

como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria